



Interlocutorio	N° 273
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00020-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado(s)	Claudia Patricia cuartas Pineda
Asunto	Continúa la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I ANTECEDENTES:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular contra CLAUDIA PATRICIA CUARTAS PINEDA, como título base de recaudo adujo el Pagaré 02-02332371-03. Toda vez que estos documentos cumplen con los requisitos para prestar merito ejecutivo, el Despacho libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

POR LA OBLIGACION 242121335477 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$33.720.229,3 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 242121335477 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$ \$1.533.106,80, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 438618197534 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$17.000.834,77 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 438618197534 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$ 1.033.610,43, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 108617291915 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$44.551.132,31 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 108617291915 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$1.658.262,09, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de marzo de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 1008996594 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$20.080.000,00 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 1008996594 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$1.429.639,25 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 5434211005374853 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$11.190.985,00 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 5434211005374853 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$723.287,00 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 4988589008553919 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$10.858.037,00 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 4988589008553919 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$745.972,00 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

CLAUDIA PATRICIA CUARTAS PINEDA fue notificada personalmente según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ello, por cuanto a la dirección electrónica claudiacuartas29@gmail.com, fue remitida la copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda y anexos, de lo cual se allegó constancia, así como de que el mensaje fue abierto el 5 de marzo de 2021 (sentencia C 420 de 2020).

Durante el término de traslado de la demanda, CLAUDIA PATRICIA CUARTAS PINEDA, guardó silencio.

II CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, dice que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En el caso particular se tiene que CLAUDIA PATRICIA CUARTAS PINEDA fue debidamente notificada y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado, el cual se toma en consideración a lo dispuesto en el decreto en comento, el C. G. del Proceso y lo referido en la Sentencia C 420 de 2020, no se acreditó el pago de la obligación contenida en el título base de recaudo, ni se propusieron excepciones de mérito; por lo que es procedente seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, ordenando además el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar para que con el producto se pague el capital, intereses y costas.

Sumado a lo anterior, por lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 365 del C. G. del Proceso, se habrá de condenar en costas a los ejecutados y en favor de la entidad ejecutante; como agencias en derecho se fija la suma de \$4.335.000,00, m.l., valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT. 860.034.594-1) contra CLAUDIA PATRICIA CUARTAS PINEDA (C.C. 43.725.641), por los siguientes conceptos:

POR LA OBLIGACION 242121335477 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$33.720.229,3 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 242121335477 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$ \$1.533.106,80, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 438618197534 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$17.000.834,77 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 438618197534 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$ 1.033.610,43, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 108617291915 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$44.551.132,31 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 108617291915 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$1.658.262,09, por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de marzo de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 1008996594 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$20.080.000,00 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 1008996594 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$1.429.639,25 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 5434211005374853 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$11.190.985,00 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 5434211005374853 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$723.287,00 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

POR LA OBLIGACION 4988589008553919 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$10.858.037,00 por concepto de capital, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia

Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

POR LA OBLIGACION 4988589008553919 contenida en el Pagaré 02-02332371-03: La suma de \$745.972,00 por concepto de intereses remuneratorios, causados y no pagados, entre el 26 de abril de 2019 y el 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y los que se llegaran a embargar, para que con su producto se pague el crédito aquí ejecutado.

TERCERO: LAS PARTES deberán aportar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a CLAUDIA PATRICIA CUARTAS PINEDA y en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como agencias en derecho se fija la suma de \$4.335.000,00, m.l., valores equivalentes al 3% de la suma determinada como adeudada, tal como lo estipula el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
66EE94613DCEC57CDB21E69C4FD0D9753DECD3C19A1483F66350623F59167
E00
DOCUMENTO GENERADO EN 19/04/2021 05:26:51 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>